



PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 530.- Que contiene Autorización a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, para que por conducto de su apoderado, lleve a cabo la renovación del crédito concertado con BANOB^RAS, por la cantidad de N \$113,716.19.-..... PAG. 302
- DECRETO No. 531.- Que contiene Autorización al Ejecutivo del Estado para que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, renegocie los créditos que tiene concertados con BANOB^RAS, hasta por la cantidad de N \$6'993,534.81.-..... PAG. 303
- DECRETO No. 532.- Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., para renovar un crédito que tiene concertado con BANOB^RAS, por la cantidad de N \$1'101,769.27.-..... PAG. 304
- DECRETO No. 533.- Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para renovar el crédito que tiene concertado con BANOB^RAS, S.N.C, hasta por la cantidad de: - - - - N \$1'119,846.48.-..... PAG. 305
- DECRETO No. 534.- Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por el cual se Reforma el Decreto No. 502 aprobado por la H. LIX Legislativa del Estado de Durango.-..... PAG. 306
- DECRETO No. 535.- Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., para renovar un crédito que tiene concertado con BANOB^RAS, por la cantidad de: - - N \$170,130.74.-..... PAG. 307
- DECRETO No. 536.- Por el cual se Autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que lleve a cabo la renovación de los créditos concertados con BANOB^RAS, S.N.C, hasta por la cantidad de: - N \$2'291,381.97.-..... PAG. 308

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

S A C T A S . - De Exámen Profesional de los siguientes:

- MARIA ENRIQUETA MUÑOZ NEVAREZ PAG. 310
- ROSALIA ERIKA QUINONES CAMPOS PAG. 311
- JUAN CARLOS LEYVA ALVARADO PAG. 312

EL SILENCIO LICITACIÓNE MANTENIENDO SILENCIO
ESTRITA, CUALQUIERA DE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y
Y DICTAMEN DE DILIGENCIA, A SUS SULTANAS, S A D E.

De la H. Legislatura del año en la que se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Agosto del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, para renovar créditos que tiene concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$ 116,670.00, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que la grave situación económica que actualmente sufre nuestra Nación, ha ocasionado un incremento desproporcionado en las tasas de interés que dieron origen a la citada deuda, hecho que ha provocado que el referido Organismo Operador se encuentre en una difícil situación financiera, por ello y a fin de obtener una renovación con la Institución Crediticia de referencia, la Junta Directiva del multicidado Organismo Descentralizado determinó solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tuviera a bien intervenir ante este H. Congreso Local, a fin de obtener la solicitada renovación.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión, el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., la ampliación del plazo de amortización, de 36 meses que actualmente se tiene a 48, disminuyendo en consecuencia los pagos mensuales de capital e intereses, justificándose con ello claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 530

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN

NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., para que por conducto de su Apoderado, lleve al cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS) el cual consolidado al día 30 de Junio de 1995, asciende a la cantidad de: N\$113,716.19 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 19/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, será de hasta 48 meses contados a partir del 30 de Junio de 1995; con una tasa de interés igual a tasa líder, más 3.5 puntos porcentuales ó 1.12 veces la tasa líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO.- La Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995, y 2% mensual a partir de Enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualesquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, la acreditada se obliga a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito, revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que la acreditada debiera haber cumplido su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de operación de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que esta Entidad Federativa continue constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones afecte igualmente en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO LAFACIO FARNOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO GILTRIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 8 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización al Instituto de la Vivienda del Estado, un crédito por N\$6,483,426.02, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa, tiene su motivación en la petición formal que el Consejo Directivo del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango hizo al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, para intervenir ante esta Honorable Asamblea para conseguir de la misma, la autorización necesaria para renovar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el crédito a que se hace referencia, en virtud de que el Organismo Descentralizado de que se trata, como consecuencia de que la Compañía Cerro de Mercado, se instaló en los terrenos ya urbanizados, propiedad del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, motivo por el cual, el Organismo Descentralizado no pudo comercializar los lotes correspondientes, provocando que dicho Organismo no pudiera cumplir con los compromisos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

SEGUNDO. Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la Iniciativa, consiste básicamente en procurar al Organismo Descentralizado, "Instituto de la Vivienda del Estado de Durango", la ampliación del plazo de amortización hasta diez años contados a partir del 30 de Junio de 1995, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en: N\$ 583,820.50 (QUINIENTOS ochenta y TRES MIL ochocientos veinte NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total del adeudo consolidado, justificándose pues claramente, la procedencia de la Iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 531

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado, para que por conducto de su Dirección General, lleve al cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRS) el cual consolidado al dia 30 de Junio de 1995, y restado el pago a que se refiere el considerando segundo de este Decreto, asciende a la cantidad de N\$ 6,483,426.02 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ochenta y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 02/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el Artículo anterior, será de hasta (10) diez años, contados a partir del 30 de Junio de 1995; con una tasa de interés igual a tasa líder, más 3.5 puntos porcentuales ó 1.12 veces la tasa líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO. El Instituto de la Vivienda del Estado, podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta Diciembre de 1995, y 2% mensual a partir de Enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente.

ARTICULO CUARTO. En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualesquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el Acreditado se obliga a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito, revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el Acreditado debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO. Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que ésta Entidad Federativa continúe constituida como Deudora Solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Instituto de la Vivienda, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones afecte igualmente en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al citado Instituto de la Vivienda y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere éste Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del Año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO GILTRIO ESPARZA.

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO LRACIO INDECA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se les da:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 7 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para renovar el crédito que tiene concertado ese ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N\$ 1'101,769.27, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 03 de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión, que si bien la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 74 meses que actualmente se tiene, a 84 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en N\$ 106,336.29 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 29/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto de los adeudos consolidados, se estimó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal, el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia, además de lo anterior, la Comisión consideró que resultaría de mayor beneficio el reestructurar, en su caso, dicho pasivo mediante el sistema de conversión de adeudos a unidades de inversión (UDI'S), ya que con esa medida se aligerara aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del sistema de conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 532

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Dgo., para que lleve a cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), el cual, consolidado al día 30 de junio de 1995, asciende a la cantidad de: N\$ 1'101,769.27 (UN MILLON CIENTO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 27/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 74 meses que actualmente tiene, a 84 meses, con una tasa de interés igual a la tasa líder más 3.5 puntos porcentuales, ó 1.12 veces la tasa líder aplicando el valor mayor, ó la que mejor convenga negociar; y/o hasta de (12) doce años con (2) dos años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al programa de UDI'S, según acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital, el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de El Mezquital, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER JUDICIAL, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. MIGUEL ANGEL BARROSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILEPIC ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a L e G:

Que la N. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Agosto del presente año el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por el que solicita autorización, para la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de: NS\$1'119,846.48, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el dia 14 de junio del presente año, se acordó por unanimidad, promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estímó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, sobre la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión, que si bien la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 50 meses que actualmente se tiene, a 84 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en NS 108,737.33 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE NUEVOS PESOS 33/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total del adeudo consolidado, se estímó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia; además de lo anterior, resultará de mayor beneficio el reestructurar dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esa medida, se aligerará aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la

inflación, lo cual es la esencia primordial del Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la Iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerandos, la H: LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 533

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que lleve a cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), el cual, consolidado al dia 30 de junio de 1995, asciende a la cantidad de: NS 1'119,846.48 (UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 48/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 50 (cincuenta) meses que actualmente tiene, a (84) ochenta y cuatro meses, con una tasa de interés igual a la Tasa Líder más 3.5 puntos porcentuales, 6 1/12 veces la Tasa Líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar; y/o hasta de 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al programa de UDI'S, según Acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de intereses mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital, el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 534

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisésis días del mes de Agosto de mil novientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO GARCIA BARROSO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Agosto del presente año el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita se reforme el Decreto No. 502 aprobado por esta Legislatura con fecha 31 de Mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 4 de Junio del mismo año, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que después de analizar la Iniciativa la Comisión, encontró que la misma se encuentra motivada en el hecho de que no ha sido posible renegociar el pasivo quirografario, que actualmente tiene el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. con diversas instituciones de crédito, por la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), debido a la interpretación que se dá a los términos en que se autorizó el Decreto referido; lo que motivó que el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., comparezca nuevamente ante esta Honorable Asamblea, a solicitar de la misma la reforma del Decreto No. 502.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acorde con lo establecido en el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Representación Popular es competente para conocer y resolver, la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la Iniciativa que consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, lo que representaría una disminución en forma substancial en el pago mensual de capital e intereses, lo que justifica claramente, la procedencia de la Iniciativa de referencia.

TERCERO.- Que por otra parte, la Comisión consideró que de aprobarse la Iniciativa, en los términos propuestos, la misma incidirá en un beneficio directo para la Hacienda Pública Municipal e indirecto para los habitantes de aquel Municipio, sobre todo considerando que la autorización solicitada se apruebe mediante el sistema de UDI'S; por lo que la Comisión estimó que es procedente la Iniciativa de referencia.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Decreto No. 502, aprobado por la Quincuagesima Novena Legislatura del Estado, en fecha 31 de mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 4 de junio de 1995, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. para que renegocie y reestructure los créditos quirografarios que tiene con diversas Instituciones de Crédito, por un monto de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), créditos que fueron utilizados para hacer frente a sus necesidades financieras, sobre todo, las correspondientes a la realización de obras públicas y/o productivas en beneficio de la comunidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.; dicha renegociación se deberá de hacer ante las Instituciones de crédito que otorguen las mejores condiciones financieras a largo plazo al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

La reestructuración que se autoriza podrá concertarse mediante el sistema de conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), capitalizando los intereses vencidos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la negociación o reestructuración del crédito, se afecten en favor de la Institución Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a pactar en él, o los Contratos de Crédito

las condiciones y cláusulas de práctica común, en operaciones a largo plazo.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que pacte otras condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezca a firma de los mismos contratos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisésis día del mes de Agosto de mil novientos noventa y cinco.

RODRIGO FUENTES
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FAXIMILIO SILERIO ESPAFZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ALFREDO GARCIA LAREOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MINIMILINO SIMEON ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Canales, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización para renovar un crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la Cantidad de N\$170,130.74, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Canales, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquél H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio Hacendario del H. Ayuntamiento de Canales, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, los suscritos estimamos que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso, la iniciativa.

SEGUNDO. Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 52 meses que actualmente se tiene, a 65 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en N\$ 16,576.02 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 02/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados, se estima que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia; además de lo anterior la Comisión estima que resultará de mayor beneficio el reestructurar, en su caso,

dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esa medida se aligerará aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del sistema de conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura local, expide el siguiente:

DECRETO No. 535

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Canales, Dgo., para que lleve a cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), el cual, consolidado al día 30 de junio de 1995, asciende a la cantidad de: N\$ 155,320.60 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 60/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 53 (cincuenta y tres) meses que actualmente tiene, a 65 (sesenta y cinco) meses; con una tasa de interés igual a la Tasa Líder más 3.5 puntos porcentuales, ó 1.12 veces la Tasa Líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar; y/o hasta de 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al programa de UDI'S, según acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Canales, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente, y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital, el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO. En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5% veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO. Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la

El acuerdo se realizó en acuerdo lo siguiente ordenando
se celebre este acto con el (UDI'S) acuerdo se establezca
domiciliario del funcionario como el que sea la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público que se menciona en
el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Canelas,
Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las
condiciones y modalidades que estimen necesarias o
convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que
se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del
mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o
representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del
día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial
del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del
Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis
días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos
noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ ERAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADE EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de -
Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, CONGRESISTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, a a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Agosto del presente año, el C. Presidente
Municipal, de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LIX
Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que
solicita autorización para renovar créditos que tiene
concretados ese Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, hasta por la cantidad de NS\$2'291,318.97,
la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por
los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco
Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente,
Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su
dictamen favorable con base en los siguientes:

Se y considera conveniente que se aprueben los puntos
siguientes: I.º Renovación de los créditos existentes.
II.º Capitalización y amortización de los mismos.
III.º Ajuste de la tasa de interés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda
iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su
Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación
hecha por el C. Secretario del Honorable Ayuntamiento de
Pueblo Nuevo, Dgo., mediante la cual hace constar que en la
Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de julio del
presente año, se acordó por unanimidad, promover las acciones
pertinentes para la renovación de los créditos concertados
por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se
continuará afectando el patrimonio hacendario del H.
Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., acorde con el Artículo
113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión
estimó que esta Honorable Soberanía es competente para
conocer y resolver, la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la
esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en
procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del
plazo de amortización, de 87 meses que actualmente se tiene,
a 120 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos
mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando
que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la
cuál consiste en NS \$ 222,736.31 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL
SETECIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 31/100 M.N.),
disminuirá en forma substancial, el monto total del adeudo
consolidado, se estimó que redundará en un mayor beneficio a
la Hacienda Municipal, el ampliar el plazo de amortización
del crédito de referencia en hasta (12) doce años con (2) dos
años de gracia, además de lo anterior, la Comisión consideró
que resultará de mayor beneficio el reestructurar, en su
caso, dicho pasivo mediante el sistema de conversión (UDI'S),

ya que con esa medida se aligerara aún mas la carga
financiera del Ayuntamiento solicitante al impedir el pago de
una elevada tasa de interés, derivada del riesgo ocasionado
por la inflación, lo cual es la esencia primordial del
sistema de conversión de Adeudos a Unidades de Inversión
(UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de
la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX
Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 536

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que lleve a cabo la
renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional
de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAZ), los
cuales, consolidados al día 30 de junio de 1995, ascienden a
la cantidad de: NS \$ 2'291,381.97 (DOS MILLONES DOSCIENTOS
NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHEENTA Y UN NUEVOS PESOS 97/100
M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo
consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior,
se ampliará de 87 meses que actualmente tiene, a 120 meses,
con una tasa de interés igual a la tasa líder más 3.5 puntos
porcentuales, 6.1.12 veces la tasa líder aplicando el valor
mayor, ó la que mejor convenga negociar; y/o hasta de (12)
doce años con (2) dos años de gracia a capital, contados a
partir de la fecha en que se pacte con la Institución
Creditoria, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5%
anual que comprende al programa de UDI'S, según acuerdo de
fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público y el Banco Nacional de obras y Servicios
Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Pueblo
Nuevo, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que
resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero
dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del
saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y 2%
mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se
capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en
este caso, la amortización de capital a partir del periodo de
gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la
fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones
iguales y consecutivas de capital, el pago de los intereses
se efectuará en forma mensual.

PERIODICO OFICIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
ESCUELA DE TECNOLOGIA SOCIAL

CERTIFICADO DE PUBLICACION

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionados para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, contine afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME ALVAREZ VALENTE, PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN ANTONIO SANTOS FONSECA, SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda, para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL LINO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALVARO BRACHO BARBOSA.

LÍNEA DE SUSPENSIÓN

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL.

ACTA No. 98
LIBRO No. 1
FOLIO No. 223 y 224

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las once horas del día primero del mes de diciembre de mil novientos noventa y tres reunidos en el Aula Audiovisual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango los C. Catedráticos LIC. EN T.S. GPE. ROSALBA GARCIA LUGO, LIC. EN T.S. MA. ELENA REYES QUINONES, LIC. EN PSIC. GERARDO A. COSAIN SIMENTAL. Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional del (a) C. MARIA ENRIQUETA MUÑOZ NEVAREZ correspondiente a la carrera de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL en virtud de haber cumplido todos los requisitos reglamentarios el jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales, y después de hacer la réplica conducente resolvió, mediante escrutinio secreto APROBAR al (la) sustentante.

A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de ley al (la) sustentante en los siguientes términos:

En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para: fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimientos de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso de su medio y de sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. Recordados así los principales deberes que le impondrá el título que recibirá.

Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento ? El (la) sustentante contesta "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa: si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no, que su conciencia se lo demande. Con lo anterior se dió por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente acta para constancia que firman las personas que en el examen intervinieron.

PRESIDENTE



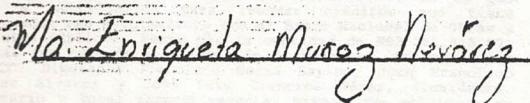
VOCAL



SECRETARIO



FIRMA DEL SUSTENTANTE



CERTIFICADO No. AH152/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juarez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. - CIENTO NOVENTA Y DOS. - FOLIO No. 192.
NOMBRE DE LA PASANTE: - ROSALIA ERIKA QUIÑONES CAMPOS.
AL CENTRO: En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juarez del Estado de Durango, los señores licenciados: Don Francisco Marquez Palacio, Don Jose Francisco Nava Hernandez y Don Sergio Nuñez Castro, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional del LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: ROSALIA ERIKA QUIÑONES CAMPOS. Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: ROSALIA ERIKA QUIÑONES CAMPOS, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solememente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.

OBSEVACIONES:
PRESIDENTE: - Una firma ilegible. - SECRETARIO: - Una firma ilegible. - VOCAL: - Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-263/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad-Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas y cinco minutos del día seis del mes de Abril de mil novecientos noventa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: L. A. Joel Bautista Sandoval, L. A. María Concepción Rico Pérez e Ing. Juan Gamboa García, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN ADMINISTRACION del Pasante -- **JUAN CARLOS LEYVA ALVARADO**, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento durando una hora y diez minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando **APROBADO**. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, -- protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las veintiuna horas y veinte minutos de la fecha indicada. - - - - - L.A. Joel Bautista S.- Presidente.- Una firma ilegible.- --- L.A. María Concepción Rico P.- Vocal.- Una firma ilegible.- Ing. Juan Gamboa García.- Secretario.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., al día uno del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA